

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; y de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Ref.: AL OTH 91/2023

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

18 de julio de 2023

Estimado Señor Tommasi,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted como Director País – Colombia y Centro América – de Enel Colombia, en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; y Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, de conformidad con las resoluciones 52/4, 44/15, 46/7 y 52/9 del Consejo de Derechos Humanos.

Somos un grupo de expertos y expertas independientes en derechos humanos nombrados y nombradas por mandato del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para informar y asesorar sobre cuestiones de derechos humanos desde una perspectiva temática o de país. Enviamos esta carta en virtud del procedimiento de comunicaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para pedir aclaraciones sobre la información que hemos recibido. Los mecanismos de los Procedimientos Especiales pueden intervenir directamente ante los gobiernos y otros interesados, incluidas las empresas y organizaciones internacionales, en relación con las alegaciones de abusos de derechos humanos que entran dentro de sus mandatos por medio de llamamientos urgentes, cartas de alegación y otras comunicaciones. La intervención puede estar relacionada con una violación de los derechos humanos que ya se haya producido, esté en curso o tenga un alto riesgo de producirse. El proceso supone el envío de una comunicación a los actores presuntamente implicados, en la que se señalan los hechos de la alegación, las normas y estándares internacionales de derechos humanos aplicables, las preocupaciones y preguntas de las personas titulares de los mandatos y una solicitud de medidas de seguimiento. Las comunicaciones pueden referirse a casos individuales, patrones y tendencias generales de violaciones de los derechos humanos, casos que afectan a un grupo o comunidad determinados, o al contenido de proyectos de ley o de leyes, políticas o prácticas existentes que se consideran no plenamente compatibles con las normas internacionales de derechos humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente de su empresa la información que hemos recibido **en relación con el atentado contra la vida del defensor de los derechos humanos Alirio Perdomo**, uno de los dirigentes de la Asociación de Afectados por el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo (ASOQUIMBO). El Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo es propiedad de la empresa italiana Enel, a

Enel Colombia

través de su filial Enel Colombia, y está ubicado aguas arriba de la represa Betania, también propiedad de Enel.

El Sr. **Alirio Perdomo** es defensor de los derechos humanos, pescador artesanal y uno de los dirigentes de la ASOQUIMBO. El Sr. Perdomo es también presidente de la Asociación de Pescadores Calandrereros del Río Magdalena. Desde hace varios años ha participado en varias acciones pacíficas de denuncia sobre los impactos ambientales de la hidroeléctrica en la zona de influencia de esta. Es un reconocido defensor de los derechos humanos de las personas pescadoras afectadas por la represa El Quimbo en el departamento del Huila.

La empresa italiana Enel, a través de su filial Enel Colombia, su empresa, es accionista mayoritario de la Central Hidroeléctrica El Quimbo. La Central Hidroeléctrica se localiza a alrededor de 90 kilómetros de la ciudad de Neiva y a 12 kilómetros de la desembocadura del río Páez con el río Magdalena, aguas arriba de la Central Hidroeléctrica de Betania, siendo también Enel su principal accionista.

La Central Hidroeléctrica El Quimbo hace uso de las aguas del río Suaza y Magdalena, cuenta con una capacidad instalada de 400 MW y una generación media de 2.216 Gwh/año, con lo cual abastece cerca del 4% de la demanda energética colombiana.

Su embalse ocupa un área de 8.586 hectáreas en seis municipios. Únicamente, los habitantes de los seis municipios arriba mencionados son considerados, por el estudio de impacto ambiental, directamente afectados por el Proyecto. En la práctica, habitantes de varios otros municipios se ven asimismo afectados de manera indirecta, incluyendo por impactos en sus actividades de pesca (por la falta de oxígeno en el agua y alta sedimentación entre represa y represa) y agricultura. El Proyecto habría provocado una reducción radical en la población de peces en el río, con impactos graves en los sustentos de las personas pescadoras de los municipios afectados, y consecuencias sobre los ecosistemas, así que sobre el derecho a la alimentación y a un medio ambiente limpio, sano y sostenible de sus poblaciones.

De acuerdo con la información recibida, en su estudio de impacto ambiental, la Central Hidroeléctrica El Quimbo, no tomó en consideración el impacto acumulativo sobre el río Magdalena, al ser esta la segunda represa con embalse sobre el río en el departamento del Huila. A manera de ejemplo, la Central Hidroeléctrica El Quimbo no incluyó el embalse de Betania, ubicado a 12 kilómetros distancia entre sí, como parte del área de influencia directa.

Desde la solicitud de licencias para el Proyecto, las poblaciones de los municipios afectados se han organizado en la ASOQUIMBO para defender sus derechos humanos ante el desarrollo de El Quimbo.

Según la información recibida:

En septiembre de 2019, el Sr. Alirio declaró ante la personería municipal de Hobo que era víctima de amenazas mediante llamadas telefónicas, al igual que otros integrantes de la organización de pescadores de Hobo.

El 28 de marzo de 2023, el Sr. Perdomo habría grabado un vídeo para documentar y alertar a las autoridades colombianas sobre la mortandad de

peces presuntamente resultado de la operación de la Represa de Betania y del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, por falta de oxígeno en el agua y alta sedimentación entre represa y represa, y sus afectaciones a las personas pescadoras artesanales en la región.

Unas horas más tarde de grabar el vídeo, mientras el Sr. Perdomo conducía al centro del municipio de Hobo después de su jornada de trabajo, le habrían interceptado dos sujetos desconocidos y disparado al defensor de los derechos humanos antes de huir, dejando al Sr. Perdomo herido en la oreja. El Sr. Perdomo habría sido llevado al Hospital Universitario de la ciudad de Neiva después de avisar a unos compañeros de pesca de lo que había pasado.

El 29 de marzo de 2023, el Sr. Perdomo habría salido del hospital y publicó el vídeo en mención por redes sociales. Posteriormente rindió declaración sobre el hecho victimizante ante la Personería de Neiva y solicitó medidas de protección ante la Unidad Nacional de Protección, siendo valorado su riesgo como ordinario. Actualmente se encuentra en situación de desplazamiento junto a su núcleo familiar en la ciudad de Neiva Huila.

Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo

En el año 2008, la represa El Quimbo fue concesionada por el gobierno colombiano a la empresa colombiana EMGESA S.A. E.S.P., actualmente es propiedad de la empresa italiana Enel, a través de su filial Enel Colombia. Presuntamente, a través de todo el proceso de diseño, construcción y operación del Proyecto hidroeléctrico el Quimbo, se habrían producido una serie de irregularidades tanto durante el proceso de licenciamiento ambiental, como durante el proceso de llenado de la represa y su puesta en marcha, con graves impactos sociales y ambientales.

Adicionalmente, la Contraloría General de la República de Colombia publicó dos informes referentes a la grave situación que estaba enfrentando el departamento del Huila en materia ambiental por la construcción y puesta en funcionamiento de la represa. En su último informe de auditoría de cumplimiento de diciembre de 2020, califica como ineficiente la efectividad del control interno de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- encargada de emitir y dar seguimiento al cumplimiento de las licencias ambientales, al no contar con mecanismos que mitiguen o eliminen los riesgos detectados y que impiden el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la licencia y sus modificaciones. Para el año 2020, según el informe de la Contraloría, la licencia ambiental tuvo 29 modificaciones respecto de diferentes temas.

En abril de 2023, en el marco de una audiencia de control político ante la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes respecto a la hoja de ruta para el seguimiento de los impactos del proyecto hidroeléctrico El Quimbo, la ministra de Medio Ambiente habría anunciado diversas medidas frente a los incumplimientos constatados y las posibles consecuencias negativas del proyecto sobre el medio ambiente y la población. Al respecto, se identificaron como retos el cumplimiento de los compromisos anunciados y que actualmente, las comunidades no conocieran al detalle la hoja de ruta anunciada por el Ministerio del Medio Ambiente.

De acuerdo con la información recibida se ha venido denunciando la mortandad de peces y afectaciones al derecho a la alimentación y al derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible, entre otros derechos, como consecuencia de la operación de la represa El Quimbo, y se habría solicitado una reevaluación de impactos ambientales y plan de manejo ambiental con impactos emergentes.

Del mismo modo, hemos recibido información acerca de la persistencia del incumplimiento de las compensaciones ambientales pactadas en la licencia ambiental mediante resolución 0899 del 15 de mayo de 2009 a cargo de la empresa Enel.

Sin implicar de antemano una conclusión sobre los hechos anteriormente expuestos, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación ante el atentado a la vida del Sr. Perdomo, que parece estar directamente vinculado con su labor en defensa de los derechos humanos. Subrayamos nuestra preocupación por la seguridad del Sr. Perdomo, así como por la seguridad de otras personas defensoras de los derechos humanos participando en la defensa colectiva de los derechos humanos de comunidades presuntamente afectadas por el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo. También nos preocupan los impactos negativos sobre los derechos humanos que el proyecto hidroeléctrico el Quimbo podría haber causado al medio ambiente y a las partes interesadas afectadas en relación con su derecho a un medio ambiente sano y su derecho a la alimentación. Asimismo, nos preocupa la falta de mecanismos de reparación eficaces para las partes interesadas afectadas como consecuencia del proyecto hidroeléctrico.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Proporcione información sobre las alegaciones mencionadas anteriormente con respecto al proyecto hidroeléctrico El Quimbo, y los posibles abusos contra los derechos humanos de la comunidad local relacionados con el derecho a un medio ambiente seguro y saludable.
3. Proporcione información sobre las políticas y los procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos implementados por su empresa para identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de cómo aborda los impactos negativos de sus actividades sobre los derechos humanos y el medio ambiente, de conformidad con los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos humanos (Principios Rectores de la ONU).

4. Proporcione información sobre cómo su empresa ha llevado a cabo una consulta significativa con las partes interesadas afectadas en el proyecto minero. Indique si se tomaron medidas para evitar impactos sociales, culturales y ambientales negativos en las comunidades ubicadas en el área del proyecto. En particular, sírvase proporcionar información sobre los mecanismos de participación de las comunidades y personas afectadas por la Central Hidroeléctrica El Quimbo, en el marco de las modificaciones realizadas y aprobadas por ANLA a la Licencia Ambiental.
5. Sírvase indicar qué medidas se han tomado para proteger y fortalecer los ecosistemas impactados por el proyecto hidroeléctrico, incluyendo la mortandad de peces, y asegurar la realización del derecho a la alimentación de las personas afectadas por el descenso de la población de peces.
6. Proporcione información sobre si su empresa ha establecido o ha participado en un mecanismo de quejas efectivo a nivel operativo para abordar los impactos adversos en los derechos humanos causados por sus operaciones, en línea con los Principios Rectores de la ONU. Proporcione también cualquier información sobre si dicho mecanismo se ha utilizado para abordar cualquier inquietud o impacto que surja del proyecto hidroeléctrico, así como información sobre los resultados o remedios proporcionados como resultado.
7. Sírvase proporcionar información sobre los avances, en relación con el cumplimiento, de los hallazgos de la Contraloría en su informe de seguimiento de diciembre del 2020, y sobre el estado actual de implementación de las compensaciones ambientales pactadas en la licencia ambiental mediante resolución 0899 del 15 de mayo de 2009 a cargo de la empresa Enel.
8. Por favor, describa las medidas que su empresa ha tomado, o planea tomar, para evitar que tales situaciones se repitan en el futuro.

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida de su empresa se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Le informamos que cartas similares han sido enviadas al Gobierno de Italia, la empresa Enel, y al Gobierno de Colombia, Estado donde su empresa está domiciliada.

Acepte, Señor Tommasi, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Pichamon Yeophantong
Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos
y las empresas transnacionales y otras empresas

David R. Boyd
Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos
relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y
sostenible

Irene Khan
Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión
y de expresión

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los hechos y preocupaciones alegados anteriormente, nos gustaría llamar su atención sobre las normas y estándares internacionales relevantes que son aplicables a los problemas planteados por la situación anterior.

Nos gustaría destacar los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU, que fueron aprobados por unanimidad en 2011 por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución (A/HRC/RES/17/31) después de años de consultas con los gobiernos, la sociedad civil y la comunidad empresarial. Estos Principios Rectores se basan en el reconocimiento de:

- a. “Las obligaciones existentes de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b. El papel de las empresas comerciales como órganos especializados o sociedades que realizan funciones especializadas, obligadas a cumplir con todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos;
- c. La necesidad de que los derechos y obligaciones se correspondan con recursos apropiados y efectivos cuando se infrinjan”.

De acuerdo con los Principios Rectores, los Estados tienen el deber de proteger contra los abusos de los derechos humanos dentro de su territorio y/o jurisdicción por parte de terceros, incluidas las empresas comerciales. Se puede considerar que los Estados han violado sus obligaciones del derecho internacional de los derechos humanos cuando no toman las medidas adecuadas para prevenir, investigar y reparar las violaciones de derechos humanos cometidas por actores privados. Si bien los Estados generalmente tienen discreción para decidir sobre estos pasos, deben considerar la gama completa de medidas preventivas y correctivas permisibles.

Además, nos gustaría señalar que, tal como se establece en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, todas las empresas comerciales tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, lo cual les obliga a evitar infringir los derechos humanos de los demás para hacer frente a los impactos adversos sobre los derechos humanos con los que están involucrados. La responsabilidad de respetar los derechos humanos es un estándar global de conducta esperado para todas las empresas comerciales donde sea que operen. Existe independientemente de la capacidad y/o voluntad de los Estados para cumplir con sus propias obligaciones de derechos humanos y no disminuye esas obligaciones. Además, existe más allá del cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales que protegen los derechos humanos.

Los principios 11 a 24 y los principios 29 a 31 brindan orientación a las empresas comerciales sobre cómo cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos y proporcionar remedios cuando hayan causado o contribuido a causar impactos adversos. Además, el comentario del principio 11 establece que “las empresas comerciales no deben socavar la capacidad de los Estados para cumplir con

sus propias obligaciones en materia de derechos humanos, incluso mediante acciones que puedan debilitar la integridad de los procesos judiciales”. El comentario del principio rector 13 señala que las empresas comerciales pueden verse involucradas en impactos adversos sobre los derechos humanos, ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales con otras partes. (...) Se entiende que las “actividades” de la empresa comercial incluyen tanto acciones como omisiones; y se entiende por “relaciones comerciales” las relaciones con socios comerciales, entidades de su cadena de valor y cualquier otra entidad no estatal o estatal directamente vinculada con sus operaciones comerciales, productos o servicios”.

Los Principios Rectores han identificado dos componentes principales de la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos, que requieren que “las empresas comerciales: (a) Eviten causar o contribuir a impactos negativos sobre los derechos humanos a través de sus propias actividades, y aborden dichos impactos cuando ocurran; [y] (b) Traten de prevenir o mitigar los impactos negativos sobre los derechos humanos que están directamente relacionados con sus operaciones, productos o servicios por sus relaciones comerciales, incluso si no han contribuido a esos impactos” (principio rector 13). Los principios 17 a 21 establecen el proceso de debida diligencia en derechos humanos de cuatro pasos que todas las empresas deben realizar para identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de cómo abordan sus impactos adversos sobre los derechos humanos. El principio 22 establece además que cuando “las empresas comerciales identifiquen que han causado o contribuido a los impactos adversos, deben proporcionar o cooperar en su remediación a través de procesos legítimos”. Además, las empresas comerciales deben remediar cualquier impacto adverso real que causen o al que contribuyan. Los recursos pueden tomar una variedad de formas y pueden incluir disculpas, restitución, rehabilitación, compensación financiera o no financiera y sanciones punitivas (ya sean penales o administrativas, como multas), así como la prevención de daños mediante, por ejemplo, mandamientos judiciales o garantías de no repetición. Los procedimientos para la provisión de reparación deben ser imparciales, protegidos contra la corrupción y libres de intentos políticos o de otro tipo para influir en el resultado (comentario al principio rector 25)